



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

019
23 ENE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARIÑO" RNSC 214-2022

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

✶

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARIÑO" RNSC 214-2022

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600175772 del 14 de diciembre de 2022, las señoras **ALEIDA ROSARIO MONTAÑEZ DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.524.071 y **ANA PATRICIA ARIAS CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.469.395, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CARIÑO**", a favor del predio denominado "# A Estribor", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-7758, con una extensión superficial de doscientas veinte seis hectáreas con ocho mil trescientos noventa y un metros cuadrados (**226ha 8391m²**), ubicado en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el día 12 de diciembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño. Dicha información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, el día 18 de enero de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por las señoras **ALEIDA ROSARIO MONTAÑEZ DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.524.071 y **ANA PATRICIA ARIAS CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.469.395.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de las solicitantes, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "# A Estribor", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-7758.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que las señoras **ALEIDA ROSARIO MONTAÑEZ DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.524.071 y **ANA PATRICIA ARIAS CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.469.395, actualmente ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "# A Estribor", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-7758, por tanto, se encuentran legitimadas para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CARIÑO**".

II. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por las señoras **ALEIDA ROSARIO MONTAÑEZ DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.524.071 y **ANA PATRICIA ARIAS CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.469.395, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CARIÑO**", a favor del predio denominado "# A Estribor", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-7758, será una extensión de doscientas veinte seis hectáreas con ochocientos metros cuadrados (**226ha 800m²**).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARIÑO" RNSC 214-2022

Es importante mencionar que, al revisar la Sección "Cabida y Linderos" del folio de matrícula inmobiliaria No.540-7758, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR el 18 de enero de 2023, no se describen los linderos del predio a registrar, por tanto, la información y documentación aportada, no es suficiente para evaluar **los linderos** sobre el predio objeto de registro. Conforme lo anterior, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar copia del siguiente documento, con sus anexos respectivos:

1. Resolución de adjudicación No.0784 del 29/07/2011 – INCODER Puerto Carreño.
2. Resolución de Aclaración No.1136 del 23/07/2012 – INCODER Puerto Carreño.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Las solicitantes del registro allegaron el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "# A Estribor", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-7758, el cual relaciona un área de 226ha 8391m², tal y como se muestra a continuación:

.....

Certificado generado con el Pin No: 221212281769173967 Nro Matrícula: 540-7758
 Pagina 1 TURNO: 2022-540-1-7949

Impreso el 12 de Diciembre de 2022 a las 03:28:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 540 - PUERTO CARREÑO. DEPTO. VICHADA. MUNICIPIO: PUERTO CARREÑO. VEREDA: PASO GANADO
 FECHA APERTURA: 20-03-2013. RADICACIÓN: 2013-540-6-321. CON RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE: 29-07-2011
 CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION
 NUPRE:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

.....

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 PREDIO CON AREA DE DOSCIENTAS VEINTI SEIS (226) HECTAREAS + 8391 METROS CUADRADOS. LINDEROS INDICADOS EN RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 0784 DEL 29/7/2011, ACLARADA POR RESOLUCION 1136 DEL 23/7/2012. (DECRETO 1711/67/1984)

AREA Y COEFICIENTE
 AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS. CENTIMETROS CUADRADOS
 AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS. CENTIMETROS CUADRADOS. / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS. CENTIMETROS CUADRADOS
 COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
 Tipo Predio: RURAL
 1) # A ESTRIBOR

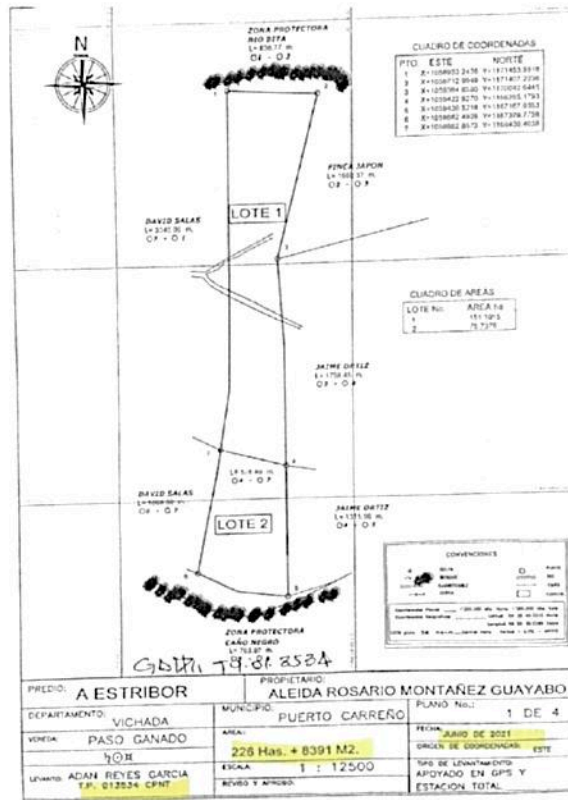
DETERMINACION DEL INMUEBLE
 DESTINACION ECONOMICA:

¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro.* La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARIÑO" RNSC 214-2022

- Las solicitantes del registro allegaron cartografía con levantamiento topográfico en formato pdf, el cual relaciona la matrícula profesional 01-3534. Adicional, señala un área de 226,8391ha lo cual corresponde con el área relacionada en el certificado de tradición y libertad:



- Se verifica la matrícula profesional 01-3534 en el registro único nacional de topografía (RUTOPO), lo cual evidencia que el profesional si cumple las condiciones establecidas para ejercer la profesión, tal y como se muestra a continuación:

Veremos 13 de agosto del 2023




Inicio

Maneja entidad

Trámites y Servicios

Atención al Ciudadano

Inspección, Vigilancia y Control

Transparencia y acceso a la información

Relación

Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO

El certificado de Vigencia es expedido directamente por el CPNT. EL HECHO DE FIGURAR EN LA BASE DE DATOS NO IMPLICA QUE SU LICENCIA PROFESIONAL ESTÉ VIGENTE

INFORMA QUE :

El señor(a) ADAN DAGOBERTO REYES GARCIA se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:

Matrícula: 01-3534
Cédula: 18261758
Título: TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA
Institución: SENA
Banción: No registra

Cumple con lo establecido para ejercer la profesión en la República de Colombia con lo determinado en la ley 70 de 1979, la sentencia C-606 de 1992 de la Corte Constitucional y la resolución 009 de 1998.

Inicio

Maneja entidad

Trámites y Servicios

Atención al Ciudadano

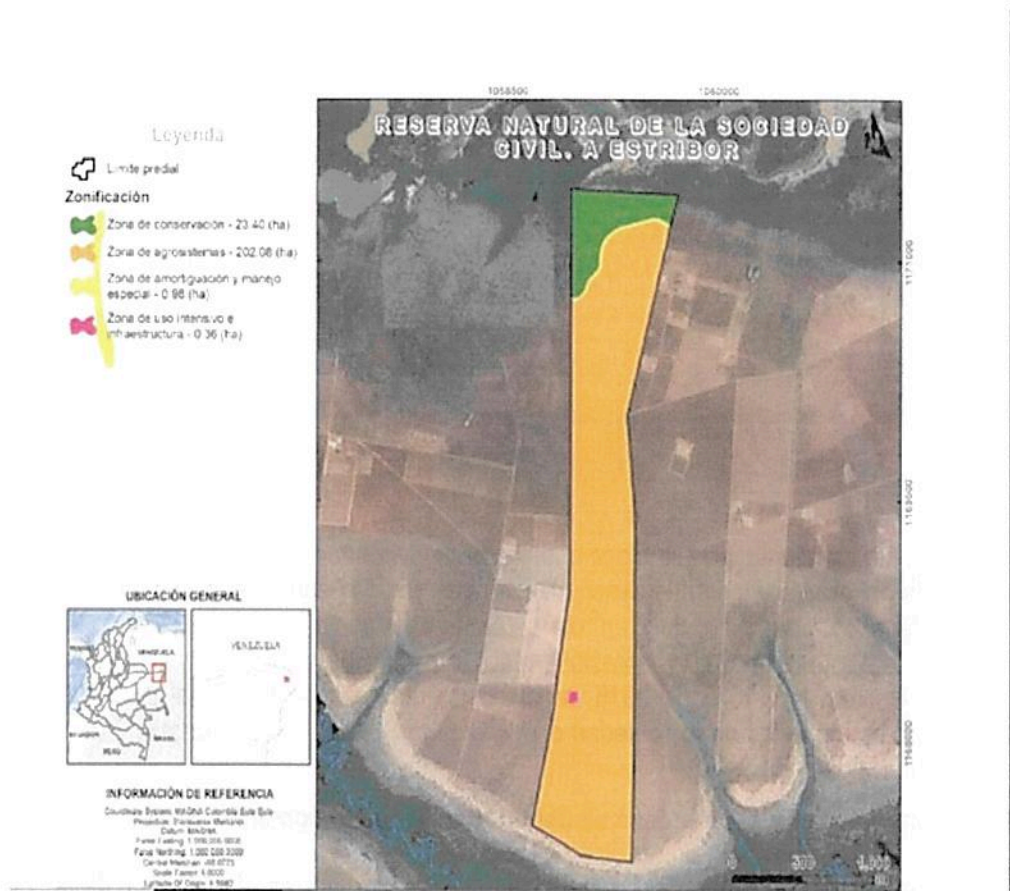
Inspección, Vigilancia y Control

Transparencia y acceso a la información

Relación

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARIÑO" RNSC 214-2022

- En el formato de solicitud de registro las solicitantes relacionan un área para registrar de 226.08, el cual está relacionado en la reseña descriptiva:

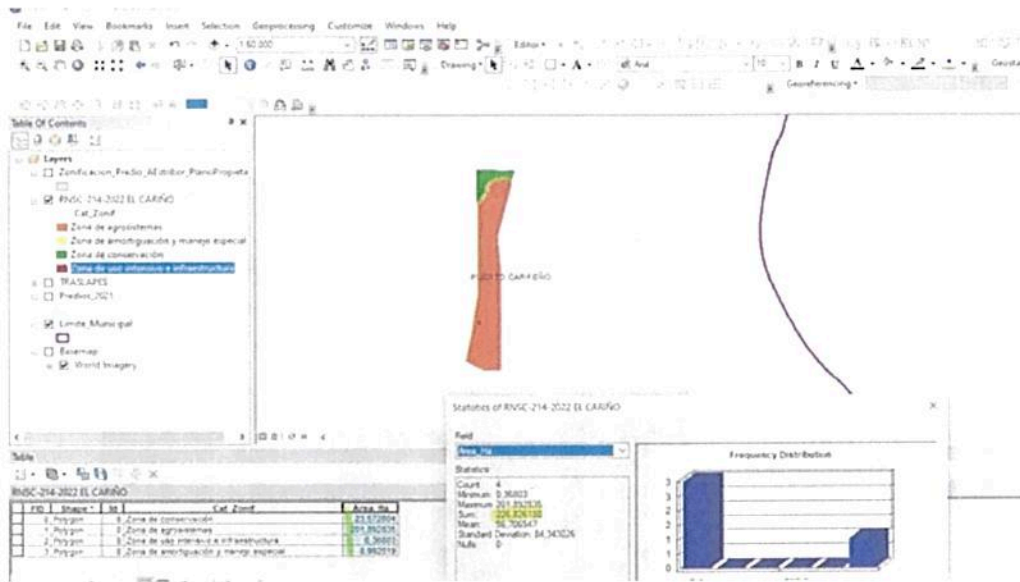


- En el marco del mismo ejercicio, se digitalizó el plano topográfico, dando como resultado un área total de 226,8262ha, distribuidos de la siguiente manera.:

Zonificación	Area_Ha
Zona de conservación	23,5728
Zona de agrosistemas	201,8928
Zona de uso intensivo e infraestructura	0,3680
Zona de amortiguación y manejo especial	0,9925
Total	226,8262

3

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARIÑO" RNSC 214-2022



Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARIÑO" RNSC 214-2022

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARIÑO", a favor del predio denominado "# A Estribor", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-7758, ubicado en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, solicitado por las señoras **ALEIDA ROSARIO MONTAÑEZ DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.524.071 y **ANA PATRICIA ARIAS CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.469.395, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a las señoras **ALEIDA ROSARIO MONTAÑEZ DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.524.071 y **ANA PATRICIA ARIAS CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.469.395, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Resolución de adjudicación No.0784 del 29/07/2011 – INCODER Puerto Carreño.
2. Resolución de Aclaración No.1136 del 23/07/2012 – INCODER Puerto Carreño.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de Puerto Carreño** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez la solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial Orinoquía -DTOR-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Orinoquía -DTOR-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a las señoras **ALEIDA ROSARIO MONTAÑEZ DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.524.071 y **ANA PATRICIA ARIAS CASTELLANOS**,

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARIÑO" RNSC 214-2022

identificada con cédula de ciudadanía No.35.469.395, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Ángela María Torres Ramírez – Abogada GTEA SGM - Lina Constanza Vargas Bravo – Abogada WWF - GTEA
Revisó Información Cartográfica: Arlenson Pelaes Contreras - GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM*

Expediente: RNSC 214-2022 "EL CARIÑO"